

Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez que el presente proceso a la fecha no se ha surtido la notificación del demandado, la cual fue ordenada en el auto admisorio del 03 de diciembre de 2018, a pesar de haberse requerido en ese sentido a la parte accionante en varias ocasiones. Sírvasse proveer.

Medellín, 14 de diciembre de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N°:	2681
Radicado:	050013110004 2018 0076400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DEFENSOR DE FAMILIA (ICBF) – YOLANDA PATRICIA PRECIADO CC 43.979.580
Demandado:	ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA CC 71.242.281
Menor de edad:	B.N.P.CON NUIP 1.023.642.640 (FECHA DE NACIMIENTO: 23/11/2011)
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS Y REQUIERE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del 03 diciembre 2018, pese a habersele requerido para tal efecto por autos del 12 de diciembre de 2019; 02 de marzo de 2020; 11 de agosto de 2021 y 14 de septiembre de 2022; y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P., se pasará a los procesos inactivos el presente asunto, advirtiéndole que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. JDB

1111

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ